Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186530003871***
Fecha: **05-06-2018**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación del Auto N° 442 del 11 de mayo de 2018.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 442 del 11 de mayo de 2018, la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse en las coordenadas N 10°11'39,86" W 75°37'53,94 el varamiento de un velero llamado VIRACOCHA III, en el sector Archipiélago del Rosario, dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyecto **SMARZAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

442 11 MAYO 2018

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de lata biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas*

asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y San Bernardo) mediante memorando No. 20186660004713 del 19 de abril de 2018 remite documentos relacionados con los siguientes;

Hechos:

Que funcionarios y contratista del PNN Corales del Rosario San Bernardo realizaron el día 7 de marzo de 2018 recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de informes señalaron entre otros apartes que en el sector Archipiélago del Rosario, en las coordenadas N 10°11´39,86" W 75°37´53,94 encontraron el varamiento de un velero llamado VIRACOCHA III.

Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control

"Se realiza recorrido de prevención vigilancia y control con el objetivo de verificar en el sector del área protegida conocido como Punta Iguana el impacto que tuvo el encallamiento del Velero VIRACOCHA III el cual fue encontrado sobre la playa en el primer punto de observación citado en el presente formato. Se procede por parte del equipo conformado por Carlos Olarte contratista y Amteh Vargas Funcionario, a determinar los impactos que el velero ocasionó a los valores objeto de conservación de este sector observando impactos sobre el arrecife y praderas de fanerógamas que serán cuantificados en el informe de campo sancionatorio, para ello se determinó el área afectada de ambos ecosistemas y se ubicó geográfia mente esta afectación".

Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

"El dia Siete (7) de Marzo de 2018 en las horas de la mañana durante el recorrido de prevención, vigilancia y control y cuyo objetivo fue Realizar visita de seguimiento al encallamiento del Velero de nombre VIRACOCHA III con aparente numero de matricula en el sector de Punta Iguana en inmediaciones de la Cienaga de la Estancia. Tras llegar al sitio en la embarcación ELLISELA al muelle del clud Punta Iguana se procede a la verificación de los impactos generados por el velero VIRACOCHA III posteriormente al encallado y varamiento en la playa de este. El equipo conformado por Carlos Olarte Biólogo y contratista Profecional y Ameth Vargas Técnico administrativo pertenecientes al PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo, proceden hacer el levantamiento y determinación de las zona y ecosistemas dañados o impactados tras este varamiento. El proceso de levantamiento de la información consistio en la medición de los diferente impactos generados basicamente por la quilla del velero al ingresar a una zona de baja profundidad con presencia de arrecife coralino, fondos con cascajo coralino con presencia de macro algas y pastos marinos dispersos, praderas de fanerogamas, corales dispersos y litoral arenoso. Con flexometro se inician las medidas de las zonas donde se observa rayones desde la playa hacia mar afuera, midiendo las áreas afectadas una tras otra donde este velero impacto con su quilla registrando a continuación las áreas siguientes:
Canal de 4,6 metros de largo por 0,55 metros de ancho
Cuadrante de 1,40 metros de largo por 1,80 metros de ancho, Cuadrante de 2,40 metros de largo por 1,60 metros de ancho.
Canal de 6 metros de largo por 0,7 metros de ancho, Cuadrante de 1,40 metros de largo por 2,20 metros de ancho.
Cuadrante de 1,20 metros de largo por 2,30 metros de ancho, Canal de 4 metros de largo por 0,5 metros de ancho.
Cuadrante de 1,0 metros de largo por 3,80 metros de ancho, Canal de 8,70 metros de largo por 0,6 metros de ancho.
Canal de 4 metros de largo por 0,6 metros de ancho, Canal de 5 metros de largo por 0,5 metros de ancho.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Canal de 3,7 metros de largo por 1,0 metros de ancho, Rayones 9 en total de 2,5 metros de largo por 0,6 metros de ancho.
Canal de 5 metros de largo por 0,7 metros de ancho, Canal de 6 metros de largo por 0,8 metros de ancho.
Cuadrante de 1,4 metros de largo por 2,6 metros de ancho, Canal de 15 metros de largo por 3 metros de ancho.
Canal de 80,2 metros de largo por 0,7 metros de ancho.
Al realizar el calculo del área afectada se encuentran que 174,13 metros cuadrados fueron afectados tras el encallamiento del velero VIRACOCHA III sobre varios ecosistemas o Valores Objeto de Conservación del área protegida. ..."

Informe Técnico inicial

"(...)

El sitio de varamiento se encuentra ubicado en el sector de punta iguana en el archipiélago del Rosario en inmediaciones de Barú (figura 1), con punto central en las coordenadas geográficas 10° 11' 39,86" N – 75° 37' 53,94" W; esta zona se encuentra dentro de los límites del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo. La zona de afectación se logró calcular en ***CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (127.69 m2)****...*

El primer impacto se generó sobre la matriz calcárea ubicada más allá de la pradera de pastos marinos, a una profundidad de 2,50 m. Se encontró una barra de zinc utilizada en embarcaciones para evitar la oxidación de los cascos y partes de la matriz calcárea desprendida de la misma con cortes lisos. Se aprecia daños en la tridimensionalidad de la zona arrecifal lo cual afecta organismos vivos motiles, vágiles y sésiles asociados al área (Figura 5).

Posteriormente donde inicia la zona de pastos marinos dominados por Thalassia testudinum, se evidencian nueve (9) rebotes de la embarcación lo cual deja impactos sobre el sustrato de dimensiones de 3,70 m^2 cada uno repitiéndose cada 2 m. Seguido se arrastra sobre el fondo marino formando un canal donde cada 6 metros aproximadamente forma cuadrantes de hasta 9 m^2 destruyendo la pradera marina (Figura 4).

Los canales formados alcanzan una distancia de hasta 32.3 m con un ancho desde los 0,70 cm hasta 3 m y a una profundidad promedio de 0.30 cm por debajo de la base de la pradera marina. Se puede claramente evidenciar daño a la pradera en un 100% de la zona en donde la embarcación empezó su recorrido hasta la playa (Figura 6).

En la matriz calcárea se evidencia daño sobre tejido coralino vivo ya que puede observarse relictos de corales de las especies P. astreoides y S. radians asentadas desprendido del fondo marino por los cortes producidos por la embarcación. Así mismo a organismos vágiles adheridos a rocas como es el caso del erizo Diadema antillarum.

La pradera marina tiene una afección del 100% en los sitios donde fue impactada por la embarcación, respecto a las zonas aledañas cuya cobertura es 100% de pasto marino. Esto se evidenció repetidamente en cada uno de los transectos analizados...

Acorde a todo lo anterior se puede concluir que en la inspección realizada al encallamiento del velero denominado VIRACOCHA III, el día 7 de marzo de 2018, en el sector del Club Punta Iguana - Barú, en las coordenadas geográficas ***075°37'53.94" W y 10°11'39.86" N,*** *se evidenció la actividad de encallamiento del velero VIRACOCHA III, afectando fondos duros y de pastos marinos:*

✓ La zona de afectación se logró calcular en CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (127.69 m2).
✓ En el sector donde la embarcación quedó varada se encuentra una amplia y continua pradera dominada por la especie Thalassia testudinum, conocida comúnmente como hierba de tortuga. En dicha pradera y sus alrededores se

presentan diferentes tipos de organismos vivos. Entre ellos especies de coral escleractinio hermatípico como Porites astreoides y Siderastrea radians, también Hidrozoos como Millepora squarrosa entre otros.

✓ *Tambien se afectó una barrera de origen calcáreo que se eleva del sustrato marino cambia la estratificación topográfica de la zona la cual sirve como refugio para organismos vágiles, peces y como sustrato para asentamiento de organismos sésiles. En esta zona, se identifica la presencia de corales escleractinios hermatipicos tales como Orbicella annularis, Siderastrea sidérea, Siderastrea radians, Porites astreoides, Favia fragum, Solenastrea bournoni; zooantidios como Palythoa spp y organismos vágiles como el erizo Diadema antillarum.*

✓ *Tanto los pastos marinos como la matriz calcárea afectada son ecosistemas que aportan como servicios ambientales protección contra procesos erosivos por las afectaciones descritas en la caracterización de la afectación disminuyendo de esta forma los servicios prestados referentes al control de la erosión.*

✓ *Las afectaciones realizadas afectaron de forma significativa el paisaje submarino.*

(...)"

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

> Numeral 7 *"Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".*
> Numeral 8: *"Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva o a quien este delegue, citar a la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN GOURVILL en calidad de presunta propietaria y capitán de la embarcación de nombre VIRACOCHA III, para que se sirva declarar sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin verificar la ocurrencia de la conducta investigada, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del PNN Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva informar a la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN GOURVILL en calidad de presunta propietaria y capitán de la embarcación de nombre VIRACOCHA III, los motivos por los cuales no podrá iniciar rescate alguno por vía marina de dicha embarcación.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

> *"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El termino de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que el contenido del presente acto administrativo se comunicará a Indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar de la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 7 de marzo de 2018.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
3. Informe técnico inicial No. 20186660007086 del 19 de abril de 2018.
4. Oficio No. 20186660000811 del 21 de marzo de 2018 dirigido al Capitán de Puerto de Cartagena.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN GOURVILL en calidad de presunta propietaria y capitán de la embarcación de nombre VIRACOCHA III, para que se sirva declarar sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Oficiar al Jefe del PNN Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva informar a la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN GOURVILL en calidad de presunta propietaria y capitán de la embarcación de nombre VIRACOCHA III, los

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

motivos por los cuales no podrá iniciar rescate alguno por vía marina de dicha embarcación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 1 1 MAYO 2018

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.